



**VSC-PARP-014-2025**

**ESTADO No. PARP-014-2025**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988\*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **11 de febrero del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFR-111	JORGE ISAAC FERNANDEZ MERA Y MARCIAL FERNANDEZ MERA	10/02/2025	<b>035</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GFR-111</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p><b>1. NO APROBAR</b> la <b>Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO)</b>, presentado dentro del Contrato de Concesión No. <b>GFR-111</b> con radicado No. <b>20241003529362 del 11 de noviembre de 2024</b>, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con <b>Concepto Técnico GET No. 022 del 17 de enero de 2025</b>, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>GFR-111</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y lo dispuso en el artículo 8 de la Resolución No. 100 del 2020, para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b></p>

**ESTADO PARP-014-2025 DEL 11 DE FEBRERO DE 2025**



correspondientes a la **Actualización Crisco del Programa de Trabajos y Obras**, presentado para evaluación mediante **radicado No. 20241003529362 del 11 de noviembre de 2024**, tal como lo indica el **Concepto Técnico GET No. 022 del 17 de enero de 2025**, en sus numerales 3.3.1 y 3.3.2. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente la **Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO**. Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **GFR-111**, cuenta con Licencia Ambiental aprobada por CORPOAMAZONÍA mediante Resolución No. 0063 del 05 de febrero de 2013, por el termino de vigencia de la vida útil del proyecto.
- 2. INFORMAR** que el titulo minero del Contrato de Concesión No. **GFR-111**, que no podrá realizar la explotación en los términos informados en el radicado No. **20249080379722 del 13 de agosto de 2024**, hasta tanto no cuente con la **Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO-** aprobada por la Agencia Nacional de Minería.
- 3. INFORMAR** a los titulares Contrato de Concesión No. **GFR-111** que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los



					<p>parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico GET No. 022 del 17 de enero de 2025.</b></p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0349-52	MAURO GILBERTO BASTIDAS PAZOS	10/02/2025	<b>036</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero <b>0349-52</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p><b>1. APROBAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>0349-52</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Recebo correspondiente AL <b>Trimestre I del año 2024</b>, toda vez que se encuentra bien diligenciados, que se reportó la producción en cero (0). Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2</b> el <b>Concepto Técnico PARP-034-2025 del 24 de enero de 2025.</b></p> <p><b>2. APROBAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>0349-52</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Recebo correspondientes al <b>trimestre II y III del año 2024</b>, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según comprobantes de pago o Pin No. 20240715110038 y</p>



20240717144529 de fecha de pago del 17 de julio de 2024 y 20241010161038 de fecha de pago del 11 de octubre de 2024 respectivamente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.3** y **3.4** el **Concepto Técnico PARP-034-2025 del 24 de enero de 2025**.

REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** al titular de la Licencia de Explotación No. **0349-52** para que dentro del **mes (01)** siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación, **SO PENA DE ENTENDER DESISTIDO** el trámite de Derecho de Preferencia radicado mediante oficio 20241002902582 del 09 de febrero de 2024 y complementado con radicados No. 20241003246322 del 05 de julio de 2024 y 20241003326092 y 20241003326112 del 08 de agosto de 2024; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015:

**Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Derecho de Preferencia Art. 2 Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016:**

- Allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras, tal como lo indica el **Concepto Técnico GET No. 626 del 21 de octubre de 2024**, en su numeral 3.3. Se le recuerda al Titular Minero que las correcciones y/o adiciones detalladas en cuanto a la estimación y categorización de las Reservas Minerales, están sujetas a la definición y validación de los Recursos Minerales; por tanto, deberá tener en cuenta esta condición para cuando presente la información correspondiente; toda vez que, en la medida en que impacten técnicamente sobre las reservas, estas deberán ser ajustadas para la integridad del documento; y que así mismo, todos los planos que den soporte al estudio geológico y minero para el área de la Licencia de Explotación No. 0349-52, deberán ser presentados atendiendo a lo dispuesto en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018, y la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería.

Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Concepto**



**Técnico GET No. 626 de fecha 21 de octubre de 2024** y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo.

- 2. REQUERIR** al titular minero de la Licencia No. **0349-52**, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del **trimestre IV de 2024** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **un (01) mes**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3** del **Concepto Técnico PARP No. 034 del 24 de enero de 2025**.

#### RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que la Licencia de Explotación No. **0349-52**, cuenta con Plan de Trabajos e Inversiones-PTI aprobado mediante Auto PARP No. 284 del 26 de septiembre de 2019.
- 2. INFORMAR** que la Licencia de Explotación No. **0349-52**, cuenta con Plan de Manejo Ambiental aprobado por Corponariño mediante Resolución No. 154 del 29 de abril de 1997.
- 3. INFORMAR** al titular de la Licencia Especial No. 00349-52, que la solicitud de Derecho de Preferencia presentada mediante oficio 20241002902582 del 09 de febrero de 2024 y complementado con radicados No. 20241003246322 del 05 de julio de 2024 y 20241003326092 y 20241003326112 del 08 de agosto de 2024, se encuentra en evaluación.
- 4. INFORMAR** al beneficiario de la Licencia de Explotación No. 0349-52, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, el **Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2024, con su respectivo plano anexo**, deberá ser presentado en el Sistema Integral de



					<p>Gestión Minera – ANNA MINERÍA, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2025.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico GET No. 626 de fecha 21 de octubre de 2024</b> y el <b>Concepto Técnico PARP No. 034 del 24 de enero de 2025</b>.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>7. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14207	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	10/02/2025	<b>037</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>14207</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>14207</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de oro correspondientes al <b>IV</b> trimestre de <b>2023</b>, y <b>I, II, III</b> y <b>IV</b> trimestre de <b>2024</b>, presentados en cero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.1</b> el <b>Concepto Técnico PARP No. 013 del 16 de enero de 2025</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al titular minero <b>so pena de entender desistido el trámite de prórroga del Contrato de Concesión No. 14207</b> radicado mediante oficio <b>20241002939892</b> de fecha</p>



**23 de febrero de 2024**, para que dentro de **(01) mes** siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente lo siguiente:

- Indique de manera clara y precisa el tiempo por el cual requiere la prórroga del Contrato de Concesión No. 14207.
- Presente el Programa de Trabajos y Obras – PTO para la vigencia de la prórroga.

Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Se reitera al titular minero que **si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 y en concordancia con la evaluación y recomendación del **Concepto Técnico PARP No. 013 del 16 de enero de 2025.**

#### RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el titulo minero **14207**, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO - mediante Resolución No. 084 del 24 de febrero de 2021, pendiente de modificación.
- 2. INFORMAR** que el titulo minero **14207** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto No. **PARP No. 223 del 29 de abril de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-038-2022 del 02 de mayo de 2022.**
- 3. INFORMAR** que el titular de la Licencia de Explotación No. **14207** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 013 del 16 de enero de 2025.**



				<p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, según corresponda, así:</p> <p><b>Auto No. 908-1515 AnnA de 24 de septiembre de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-086-2024 de 25 de septiembre de 2024</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería para que allegue la constancia o certificación de ejecutoria y firmeza de la Resolución No. 084 de 24 de febrero de 2021 emitida por la Autoridad Ambiental - CORPONARIÑO, así como también realice la modificación de esta, donde se indique 1. Escala de producción, 2. El Mineral a explotar autorizado dentro de la Viabilidad Ambiental. 3. El sistema y método de Explotación autorizado dentro del instrumento ambiental. 4. El área autorizada la cual debe corresponder al área otorgada por el título minero. 5. El Método de Explotación autorizado dentro del Instrumento Ambiental. 6. Se indique si dentro de la Viabilidad Ambiental se autoriza el uso de Explosivos. 7. El volumen de producción establecido para el proyecto minero dentro del Instrumento Ambiental; lo respectivo de conformidad a lo aprobado mediante AUTO PAR- 223 de fecha 29 de abril de 2022 en el Programa de Trabajos y Obras - PTO.</li></ul> <p><b>Auto No. 908-1518 AnnA de 24 de septiembre de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-086-2024 de 25 de septiembre de 2024</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 013 del 16 de enero de 2025</b>.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular minero que se encuentra en término de cumplimiento respecto de los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, según corresponda, así:</p> <p><b>Auto PARP No. 642 de 23 de diciembre de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-123-2024 de 24 de diciembre de 2024</b>, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Allegue un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido, teniendo en cuenta que, aunque mediante radicado No. Radicado No. 20241003557782 del 25 de noviembre de 2024 informa</li></ul>
--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>de las dificultades de orden público que se han presentado en la zona, hasta la fecha <b>NO</b> obra dentro del expediente minero solicitud de suspensión temporal de obligación por orden público.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Elaborar e implementar el Plan de Sostenimiento de acuerdo con el Decreto No. 1886 de 2015.</li><li>- Elaborar e implementar el Plan de Ventilación de acuerdo con el Decreto 1886 de 2015.</li><li>- Tramitar el permiso o certificación expedida por la DCCAE (Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos), para el uso de material explosivo.</li><li>- Allegar el documento "Metodología de control a la Producción", implementada en el proyecto minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior, teniendo en cuenta que revisado el expediente no reposa dentro del mismo.</li><li>- Contar con personal técnico operativo de manera permanente el cual deberá ser responsable de la supervisión de las labores mineras subterráneas y dirigir aspectos como ventilación, sostenimiento, producción, maquinaria, seguridad de minas y sea el encargado de atender las visitas de fiscalización y responder a temas técnicos del título minero 14207 que actualmente cuenta con ocho (8) bocaminas y con los permisos vigentes dentro de los términos contractuales aprobados.</li><li>- Actualizar el plano de labores mineras por cada una de las ocho (8) bocaminas existentes verificadas en campo, activas, inactivas y abandonadas, frentes de explotación, botaderos, campamentos, vías de acceso y ubicación de maquinaria, todo debidamente georreferenciado, con la nomenclatura correspondiente, de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 del 18 de septiembre 2018 y estar debidamente refrendado por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física en el área del proyecto.</li><li>- Una vez cuente con plano de labores mineras actualizado para cada una de las bocaminas existentes en el Contrato de Concesión No. 14207, deberá realizar el respectivo mapa de riesgos identificando las zonas de mayor vulnerabilidad donde el personal está expuesto a sufrir accidentes por cada bocamina activa.</li></ul>
--	--	--	--	--	--



					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 013 del 16 de enero de 2025.</b></p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>14207</b>, que los siguientes requerimientos se entienden <b>INSATISFECHOS:</b> <b>Auto No. 908-1515 Anna de 24 de septiembre de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-086-2024 de 25 de septiembre de 2024</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería para que allegue la constancia o certificación de ejecutoria y firmeza de la Resolución No. 084 de 24 de febrero de 2021 emitida por la Autoridad Ambiental - CORPONARIÑO, así como también realice la modificación de esta, donde se indique 1. Escala de producción, 2. El Mineral a explotar autorizado dentro de la Viabilidad Ambiental. 3. El sistema y método de Explotación autorizado dentro del instrumento ambiental. 4. El área autorizada la cual debe corresponder al área otorgada por el título minero. 5. El Método de Explotación autorizado dentro del Instrumento Ambiental. 6. Se indique si dentro de la Viabilidad Ambiental se autoriza el uso de Explosivos. 7. El volumen de producción establecido para el proyecto minero dentro del Instrumento Ambiental; lo respectivo de conformidad a lo aprobado mediante AUTO PAR- 223 de fecha 29 de abril de 2022 en el Programa de Trabajos y Obras – PTO.</li></ul> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que la respuesta otorgada mediante radicado <b>No. 20241003491692 de fecha 22 de octubre de 2024</b>, no es técnicamente válida. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 013 del 16 de enero de 2025.</b></p> <p><b>7. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>14207</b>, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>20241003514022 del 01 de noviembre de 2024 - Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023.</b></li><li>- <b>20241002939892 de fecha 23 de febrero de 2024 – Prórroga de Contrato.</b></li><li>- <b>20251003640412 de fecha 09 de enero de 2025 – Suspensión de obligaciones.</b></li></ul>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

- **20251003695902 de 30 de enero de 2025 - correcciones solicitadas al Informe Anual del Plan de Gestión Social.**

Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**8. CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y del **Concepto Técnico PARP No. 013 del 16 de enero de 2025** a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 436-46- 994000000372 Anexo 2. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería *"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones"*.

**9. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **14207**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones:  
- Superposición total, INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016.

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.20.** del **Concepto Técnico PARP No. 013 del 16 de enero de 2025.**

**10. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 013 del 16 de enero de 2025.**

**11. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.



					<p><b>12. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#"><u><b>AUTO PARP 037 14207 CT013 2025</b></u></a></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08107	OMAR ANTONIO JOJOA CHANTRE, PEDRO OYOLA OYOLA Y JOSÉ HUMBERTO MUESES RISUEÑO	10/02/2025	<b>038</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero <b>ICQ-08107</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>IMPROBACIONES</b></p> <p><b>1. NO PRORROGAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>ICQ-08107</b>, el plazo concedido a los requerimientos realizados en <b>Auto PARP No. 513 del 07 de noviembre de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-102-2024 del 08 de noviembre de 2024</b>. Lo anterior, como quiera que la solicitud presentada con <b>Radicado No. 20251003698022 del 30 de enero de 2025</b>, resulta extemporánea.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>ICQ-08107</b>, cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante <b>Resolución No. VSC 00199 del 13 de marzo de 2013</b>.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>ICQ-08107</b>, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPOAMAZONÍA, mediante <b>Resolución No. 0761 del 01 de noviembre de 2012</b>.</p>



					<p><b>3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#"><u>AUTO PARP 038 ICQ-08107 20251003698022 2025</u></a></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OKF-11171	JORGE MIGUEL TANGARIFE CÓRDOBA – GUILLERMO ADRIÁN GUEVARA CAICEDO	10/02/2025	<b>039</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>OKF-11171</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p><b>1. PRORROGAR</b> por una <b>SOLA VEZ</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>OKF-11171</b>, por el término de <b>TREINTA (30) DÍAS</b>, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en el <b>Auto PARP No. 640 de 18 de diciembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-121-2024 de 19 de diciembre de 2024</b>. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado <b>20251003699012 de 31 de enero de 2025</b> y lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la sanción correspondiente.</p>



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el título minero **OKF-11171**, **NO** cuenta con instrumento ambiental otorgado la Autoridad Amienta competente.
- 2. INFORMAR** que el título minero **OKF-11171**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 428 de 20 de diciembre de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-085-2022 de 21 de diciembre de 2022**.
- 3. INFORMAR** que el titular el Contrato de Concesión No. **OKF-11171** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017.
- 4. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
- 5. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

**Descargar archivo completo en el siguiente link:**

**[AUTO PARP 039 OKF-11171 PQRS20251003699012 2025](#)**



CONTRATO CONCESIÓN	FLV-09U	NÉSTOR JUAN BETANCOURTH PANTOJA	10/02/2025	040	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FLV-09U</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FLV-09U</b>, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "<i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>", para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el <b>14 de diciembre de 2024</b> al <b>13 de diciembre de 2025</b>, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.1</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 037 del 28 de enero de 2025</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</li><li><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FLV09U</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de MATERIALES DE CONSTRUCCION, correspondiente a los trimestres <b>I, II, III y IV</b> de <b>2024</b>, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 037 del 28 de enero de 2025</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya</li></ol>
-----------------------	---------	---------------------------------------	------------	-----	---



tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. INFORMAR** que el titulo minero **FLV-09U**, cuenta con instrumento ambiental otorgado por CORPOAMAZONÍA mediante Resolución No. No. 0415 del 11 de mayo de 2011.
- 2. INFORMAR** que el titulo minero **FLV-09U**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante AUTO GLM No. 0045 del 22 de febrero de 2011.
- 3. INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **FLV-09U** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 037 del 28 de enero de 2025**.
- 4. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA** y/o **CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así  
**Resolución No. VSC 000105 de 26 de enero de 2021** ejecutoriada y en firme el 17 de marzo de 2021, según Constancia de Ejecutoria No. PARP-031- 2021 del 15 de abril de 2021, relativo a:
  - Presentar el Plan de Gestión Social, que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, para lo cual deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 406 de 28 de junio de 2019 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto**Auto PARP No 194 del 31 de agosto de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-072-2023 de 01 de septiembre de 2023**, en lo referente a:
  - Realizar la actualización del plano de labores y sitios de Explotación
  - Mejorar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero **FLV-09U**.**Auto PARP No. 385 del 20 de diciembre de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-114-2023 de 21 de diciembre de 2023**, en lo referente a:



ESTADOS

- Allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el **13 de diciembre de 2018** y hasta **22 de diciembre de 2024**.
- Realice el pago de la multa impuesta en Resolución No. VSC 000105 del 26 de enero de 2021, valor **UN (01) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo (2021), los cuales deberán ser indexados en caso de ser cancelados en una anualidad diferente.
- Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres **IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; y I, II y III trimestre de 2023**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.
- Presentar los Formatos Básicos Mineros FBM **semestral** del año **2018 y 2019** y FBM **anual** del **2018, 2019, 2020, 2021 y 2022**, con sus correspondientes planos anexos, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
- Renovar la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, como mínimo el periodo comprendido desde el **13 de diciembre de 2018 y hasta 22 de diciembre de 2024**.
- Presentar el Plan de Gestión Social, que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, para lo cual deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 406 de 28 de junio de 2019 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto.

**Auto PARP No. 182 de 03 de abril de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-030-2024 de 04 de abril de 2024**, relativo a:

- Presentación del Formato Básico Minero- **FBM anual del año 2023**, con su correspondiente plano anexo.
- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al **IV trimestre de 2023**.
- Realice la actualización de la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO); de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.

**Auto PARP No. 340 del 27 de junio de 2024** notificado en Estado Jurídico No. **PARP-061-2024 del 28 de junio de 2024**, referentes a:



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none"><li>- Allegar un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono, toda vez que dentro del expediente minero no reposa acto administrativo de suspensión de actividades mineras expedido por Corpoamazonia o por parte de la Alcaldía de Orito- Putumayo, además el proyecto minero cuenta con viabilidad técnica y ambiental vigente.</li><li>- Presentar la documentación y/o acto administrativo por el cual la Alcaldía de Orito, Putumayo, ordenó la suspensión de actividades dentro del título FLV09U</li><li>- Presentar plano topográfico de las labores mineras actualizado año 2024, donde se incluya el área del polígono minero, los frentes de explotación inactivos, la infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la prestación de planos mineros Resolución 504 de 2018, Circular 001 de 2023 y Resolución 40600 de 2015.</li><li>- Elaborar el Plano de Riesgos del área que comprende el polígono minero FLV- 09U, lo anterior teniendo en cuenta los riesgos priorizados dentro de la Matriz de riesgos y la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros, resolución 40600 de 2015, resolución 504 de 2018 y circular externa. <b>Auto PARP No. 560 de 22 de noviembre de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-109-2024 de 25 de noviembre de 2024</b>, relativo a:</li><li>- Allegue un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido.</li><li>- Realizar la implementación de señalización preventiva, informativa y de seguridad en vías, recorridos, zonas de protección, medios de emergencias, centros de trabajo activos e inactivos, puntos de encuentro en el área del proyecto minero con el fin de salvaguardar la seguridad y salud de los trabajadores</li><li>- Elaborar y mantener actualizado plano de labores mineras con los respectivos registros de avances y frentes de explotación, deberá incluir información de interés del proyecto como son, acopios, instalaciones, obras civiles, vías de acceso y estar refrendados por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física en el área del proyecto</li><li>- Allegar el documento "Metodología de control a la producción" implementado en el proyecto minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de</li></ul>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 037 del 28 de enero de 2025</b>.</p> <p><b>5. SOLICITAR</b> a la Alcaldía del municipio de Orito - Putumayo, en ejercicio del <b>derecho fundamental de petición entre autoridades</b> consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se sirva allegar copia íntegra de la <b>Resolución No 0995 del 25 de octubre de 2018</b> junto con su constancia ejecutoria o certificación de ejecutoria de la misma, así como por la cual se impone la medida de suspensión al contrato de concesión No. FLV-09U.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 037 del 28 de enero de 2025</b>. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través <b>Trámites en Línea – Ventanilla Única</b> de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: <b>"Pago de Canon y Cartera"</b> (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o <b>"Pago de Regalías"</b> (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. <b>Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</b></p>
--	--	--	--	--	---



				<p><b>7. RECORDAR</b> al titular minero a partir del <b>1 de julio de 2024</b>, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "<b>diligenciados digitalmente</b>" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de <b>Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"</b> de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "<b>radicación</b>" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "<b>presentado</b>" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de Anna Minería, se evidenció que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Zonas Macrofocalizadas de restitución de tierras: Putumayo. Actualizada: Dec 8, 2019 12:00 AM, Superposición Total.</li><li>- Zonas Microfocalizadas de restitución de Tierras: 758. Actualizada: 29/09/2019; Superposición total.</li><li>- Infraestructura Energética: Mapa de Tierras: ID: 02017. Fecha Actualización: Nov 8, 2023; Superposición total.</li><li>- Licencias Ambientales: Proyecto Licenciado Polígono (2): Acto Administrativo 410, Fecha Actualización: Oct 6, 2019; Acto Administrativo 257, Fecha Actualización: Dec 7, 2022 Superposición total.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 037 del 28 de enero de 2025</b></p> <p><b>9. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 037 del 28 de enero de 2025</b>.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de</p>
--	--	--	--	---

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>ESTADOS</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
		<b>Página - 21 - de 21</b>

					<p>Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>11.NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#"><b><u>AUTO PARP 040 FLV-09U CT037 2025</u></b></a></p>
--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico [nohora.narvaez@anm.gov.co](mailto:nohora.narvaez@anm.gov.co) .

Se desfija hoy, **11 de febrero de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.

  
**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

**Elaborado:** Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP

**ESTADO PARP-014-2025 DEL 11 DE FEBRERO DE 2025**